

del Consejo expedida con la instrucción correspondiente  
tomada de la Contraduria respectiva, no puede ni deve su-  
penderse, ni menos sujetarse à el conocimiento que quisiere  
su Administrador con ofensa de la autoridad del Consejo  
y finalmente que por lo que resultaba del expediente y  
por la ultima Orden que se ha no havia admitido para  
otra dilacion que hacer efectiva en Arca esta cantidad  
como podia y devia executarse, y por todo ello mando  
se requiriese à el Administrador del Pozo de Aceite  
reintegrarse à los Propios la expresada cantidad, y  
cumpliendo dentro del dia de la notificacion, se embar-  
caren sus bienes. La entrega se hizo mil treinta y siete  
rs. que hizo el mismo Administrador y la espera que  
pidio por el resto hasta que se vendiesen Aceites con co-  
modidad y sin perjuicio de aquel fondo y caudal es otra  
prueba de la legitimidad del credito. Finalmente los  
Comisarios del Pozo de Aceite y el Caballero Procura-  
dor Sindico no negaron la deuda si bien la confesaron  
en la representacion que hicieron al Sr. Fiscal del Con-  
sejo en mil seiscientos ochenta y siete, solicitando se les o-  
yese sobre la compensacion del credito que proponian à  
favor de aquel fondo, y contra el caudal de propios.

De todos estos antecedentes resulta demostrada con  
evidencia la justicia con que el Depositario Administrador  
de Propios ha intentado, y dirigido su accion para el cobro  
de lo que se esta deviendo, contra el Administrador y fondos  
del Pozo de Aceite, sin que por ello pueda decirse que  
la Ciudad procede contra su misma personalidad, por  
que el Pozo de Aceite que es el deudor es cosa muy  
diversa del caudal de Propios perteneciente à d. d.

El Pozo de Aceite es un establecimiento, que  
de muy antiguo hizo la Ciu<sup>d</sup>, para acopiar à aquel  
genexo en la cosecha aprecioy comodoy moderado,  
y en la cantidad que alcanzaren sus fondos, con el  
fin de sustraer à el Publico por menor en los Estancos